



---

CONFERENCIA GENERAL  
Tema 11 de la Agenda  
XV Período Ordinario de Sesiones  
Tlatelolco, México, D.F. 10-11 de julio de 1997.

### **ARTÍCULO 23**

#### **Informe del Secretario General**

1. El Artículo 23 del Tratado dispone que todo acuerdo internacional que concierne cualquiera de sus Partes Contratantes, sobre las materias a que el mismo se refiere, deberá notificarse inmediatamente a la Secretaría para que ésta lo registre y a su vez notifique a las demás Partes Contratantes.
2. El cumplimiento de esta disposición permite tanto al Secretario General como al Consejo cumplir con las disposiciones de velar por el buen funcionamiento del Sistema de Control establecidos en el Tratado de Tlatelolco.
3. El párrafo 9 del Informe del Consejo (Doc.CG/460) da el detalle pormenorizado de las informaciones recibidas sobre el particular.
4. Sin embargo, vivimos acelerados procesos de interrelación internacional -sobre todo en el campo de la energía nuclear- que hace que cada vez la Secretaría General del OPANAL tenga mayores obligaciones de vigilancia y los Estados Partes mayores obligaciones de intercambio de información, en estricto cumplimiento del Artículo 23 del Tratado de Tlatelolco, con el fin de fortalecer aún más el Sistema de Control establecido por nuestro Tratado regional.
5. En ese sentido, esta Secretaría General hace un atento llamado a todos los Estados Partes -especialmente a aquéllos que tienen bajo su responsabilidad instalaciones nucleares- para que permanentemente sean cuidadosos en cumplir con sus obligaciones de información emanadas del propio Tratado de Tlatelolco. Para tal efecto, nos permitimos recordar que el Sistema de Salvaguardias y los mecanismos de seguridad nucleares que los Estados Partes del Sistema de Tlatelolco tienen con el Organismo Internacional de Energía Atómica no los exime de su estricta obligación de cumplir con el Artículo 23 del Tratado de Tlatelolco y otras disposiciones regionales conexas.